



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 19 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, remitió al Congreso del Estado una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II. En sesión pública ordinaria del 21 de octubre de 2020, la Mesa Directiva dio cuenta al Pleno de la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia, y la turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente DICTAMEN, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, tiene por objeto:

- Adicionar un párrafo décimo octavo al Artículo 4o. para establecer la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes a través del diseño e implementación de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en los ámbitos político, económico, social y cultural del país.
- Reformar la fracción XXX-P del Artículo 73 para facultar al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para legislar en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, es decir, establecer la legislación general respectiva que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, y de los municipios en la materia.

QUINTO. Que en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto propuesta por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, este Órgano Legislativo realiza un extenso análisis sobre su viabilidad y alcances, en el cual se toma en cuenta los estudios contenidos en los dictámenes de las comisiones dictaminadoras de las Cámaras del Congreso Federal, y de los que se puede destacar lo siguiente:

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y según los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país existen 30.7 millones de jóvenes que representan 24.6% del total de habitantes. Por grupos de edad, 36.8% (11.3 millones) tienen entre 15 y 19 años; 32.7% (10 millones) están en el grupo de 20 a 24 años, y 30.5% (9.4 millones) entre 25 y 29 años.

En la distribución por sexo no hay gran diferencia: 50.8% (15.6 millones) son hombres y 49.2% (15.1 millones) mujeres. En los grupos de edad de 15 a 19 y 20 a 24 años los hombres son mayoría. Solo en el grupo de 25 a 29 años la tendencia se invierte.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

De ahí que la relevancia de la presente propuesta de reforma constitucional radica en la importancia numérica de la población joven dentro del contexto nacional, pero también en que es uno de los sectores más importantes de la sociedad y es la etapa en la que la se pasa de la niñez a la adultez, en la que cada persona va delineando su proyecto de vida.

Históricamente hemos sido testigos de la situación de los jóvenes, pues por largos años padecieron de aplazamientos importantes en materia laboral, de vivienda, de acceso a servicios diversos, y de espacios para la participación y fomento a la cultura, por mencionar algunos, ya sea por motivos de apariencia, inexperiencia, formas de pensar y actuar, o por falta de políticas públicas permanentes e integrales, siendo discriminados y excluidos de diversas oportunidades.

Solo por mencionar un ejemplo, en materia de desocupación laboral, los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestran que la tasa de desocupación más elevada es la de la población joven de los 20 a 24 años con el 6.7%, y para el grupo de 25 a 29 años la tasa es del 6.4%. Otra característica del empleo en jóvenes es la alta proporción de ocupaciones informales; resultados de la misma encuesta señalan que el 59.5% de jóvenes laboran en el sector informal, en el cual predomina el género masculino, pues 6 de cada 10 ocupados informales son hombres. Otra arista es el nivel de ingresos percibidos, pues su debilidad se manifiesta en el trabajo informal.

Todo lo cual permite afirmar que no basta con tener derecho de acceso a la educación, ya que al egresar de las universidades del país, los jóvenes mexicanos se enfrentan al preocupante reto de hacerse de un empleo digno.

Y este es un tema de gran relevancia que no podemos dejar pasar, puesto que el desempleo es el origen de otros problemas, como por ejemplo los de violencia e inseguridad. Cierta sector de la población juvenil, al no hacerse de un trabajo digno, acuden al uso de la violencia para tener ingresos económicos, o peor aún, se unen a los grupos de contrabando de sustancias ilegales que son nocivas para la salud, lo que no solo genera más violencia, sino que expone la vida e integridad personal y familiar de quienes forman parte de estos grupos delincuenciales.

Todo lo anterior nos obliga a poner especial atención en los jóvenes, quienes transitan por una importante etapa que marcará el rumbo de sus vidas, así como a generar condiciones a su favor que permitan la implementación de políticas públicas integrales y permanentes, con enfoque multidisciplinario y coordinado entre los tres órdenes de gobierno, a fin de que este segmento de nuestra sociedad cuente con las condiciones jurídicas necesarias que le permitan desarrollar su potencial como participantes de la



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

transformación de la sociedad actual, su inclusión plena en todas las esferas sociales y el goce y ejercicio de todos sus derechos sin obstáculos.

Los jóvenes son el presente y futuro de la patria. Nuestro país, su cultura, crecimiento y desarrollo alentador están en manos de ellos.

Políticas públicas e inclusión son diada inescindible que permitirán garantizar un buen futuro y calidad de vida para una persona joven y su familia, en lo particular, y para toda la sociedad en lo general. La presencia o ausencia de estas dos condiciones, marcarán el rumbo del goce pleno de diversos derechos, como el de acceso a los servicios de salud, a la educación, al trabajo digno, al hogar, a una familia, a la alimentación, a la cultura y recreación, a la participación en la vida pública, entre otros, que configuran la calidad y esperanza de vida.

En este sentido, el Estado mexicano tiene el reto de promover la inclusión y la permanencia de las políticas públicas integrales a favor de la juventud, y crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos.

Para consolidar este fin, es ineludible esta modificación constitucional, la cual sentará las bases para generar un piso mínimo para la puesta en marcha de acciones dirigidas a las juventudes, lo que se fortalecerá con la expedición de la Ley General y las reformas a las leyes locales que se emitan en cumplimiento a esta misma reforma.

SEXTO. Que se considera imprescindible las reformas propuestas en la Minuta, ya que resulta de gran relevancia establecer las bases y los principios para la articulación de acciones y políticas permanentes para la promoción integral de las juventudes, que consideren las condiciones en las que desarrollan su cotidianeidad y les permita asumir su función prioritaria en la sociedad mexicana, garantizando de esta forma que cuenten con las condiciones adecuadas para realizar sus proyectos de vida; Se trata de una Minuta viable y susceptible de dictaminación en sentido positivo.

SÉPTIMO. Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:



H. Congreso del Estado de Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DECRETO 223

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **juventud**, cuyo contenido es del tenor siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único. Se **reforma** la fracción XXIX-P del artículo 73 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de las políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para estos fines.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

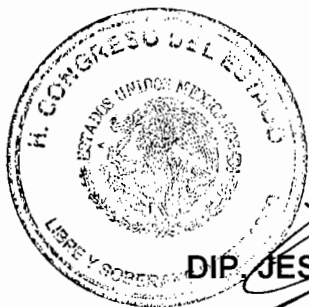
TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

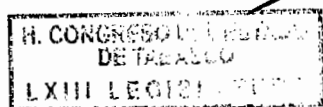
SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE**



**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
SECRETARIA**